

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital	
Un año.	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrásado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial de Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

Consejo Provincial de Educación Nacional

Presidencia.—Circular.

Reunida la Comisión prevista en el artículo 179 del Estatuto General del Magisterio en este Gobierno, encargada de determinar las indemnizaciones que deben percibir los señores Maestros de la provincia cuando los Ayuntamientos no tengan edificio propio o del Estado o se vean precisados a alquilar casas-viviendas, con la opción, por parte del Maestro, de usarla o percibir la indemnización reglamentaria, apruebo las normas que a continuación se expresan:

Primera. Siendo la función de construir casa-vivienda para el Magisterio esencialmente de carácter municipal, según el artículo 52 de la Ley de Educación Nacional de 17 de julio de 1945, requiero a todos los Ayuntamientos para que procedan, con la mayor urgencia, a dotar de este inmueble a la localidad, bien mediante construcción directa con los beneficios del Estado, bien por la Excm. Diputación Provincial, en los términos del reciente concierto, o bien por el Estado, con las aportaciones obligatorias fijadas para los Municipios.

Segunda. Entre tanto cumplen la obligación anterior, velarán por alquilar casa-vivienda capaz e higiénica para el Magisterio y su familia, reparando y reconstruyendo, con la mayor premura, los edificios que estén en condiciones para ello, verificando las obras necesarias para su pronta y cómoda habitabilidad.

Tercera. Cuando se carezca de edificios propios del Estado o Municipio y elijan los señores Maestros la indemnización, en lugar de la vivienda que se les facilite por alquiler, vendrán obligados los Ayuntamientos al pago de las siguientes cantidades:

Burgos, capital, 1800 ptas. anuales.

Miranda de Ebro, capitalidad, 3000.

Aranda de Duero, Briviesca y Villarcayo, capitalidad, 1800,

Belorado, Castrojeriz, Espinosa de los Monteros, Lerma, Medina de Pomar, Melgar de Fernamental, Pancorvo, Pradoluengo, Quintanar de la Sierra, Regumiel, Roa, Salas de los Infantes, Santa María del Campo,

Sedano, Trespaderne, Villadiago y Villasana de Mena, capitalidad, 1500 Poblaciones superiores a mil almas, 1000.

Idem superiores a quinientas almas, sin pasar de mil, 750.

Inferiores a 500 almas, 600.

Cuarta. Los tipos anteriores se consideran mínimos, pudiendo aumentar sobre ellos libremente los Ayuntamientos, los cuales vendrán obligados a respetar las cantidades que en más satisfagan en la actualidad, mientras no cambie el titular beneficiado.

Quinta. El censo de población a tener en cuenta en los tipos señalados, será el vigente con referencia al 31 de diciembre de 1940.

Sexta. Las indemnizaciones marcadas tienen el carácter de provisionalidad, pero su cumplimiento es obligatorio, y se entrará en el percibo de las mismas a partir de primero de enero de 1949, debiendo incluir los Ayuntamientos las respectivas cantidades en los presupuestos que formulen para el próximo año, los cuales no serán aprobados sin cumplir este requisito.

Séptima. Los tipos anteriores podrán ser objeto de modificación como consecuencia de observaciones que hagan los Ayuntamientos, fundamentadas en características especiales de la localidad referidas a actividades agrícolas, mercantiles e industriales, significando a los mismos que, recaído segundo acuerdo, no cabrá contra el mismo recurso alguno, reclamaciones y observaciones que, igualmente, pueden formular los señores Maestros.

Lo que hago público para conocimiento de Autoridades y Maestros y su más exacto cumplimiento, significando a las primeras que el incumplimiento será objeto de sanción gubernativa.

Burgos 25 de mayo de 1948.—El Gobernador Civil-Presidente, Alejandro R. dríguez de Valcárcel.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.076

Fijación de precios para «Chorizo en manteca»

Autorizada la venta del producto «Chorizo en manteca» en la proporción máxima a emplear de mante-

teca el 40 por 100 de su peso, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha fijado, para el citado producto, los siguientes precios:

Chorizo mezcla

Precio en fábrica sin envase, 28'72 pesetas kilogramo neto.

Precio en fábrica con envase, Usos y Consumos y Canon veterinario, 30'65.

Mayorista a detall, incluidos toda clase de gastos y beneficios, 34'86.

Precio al público, incluidos toda clase de gastos y beneficios, 41'35.

Chorizo puro

Precio en fábrica sin envase, 42'22 pesetas kilogramo neto.

Precio en fábrica con envase, Usos y Consumos y Canon veterinario, 44'83.

Mayorista a detall, incluidos toda clase de gastos y beneficios, 51'24.

Precio al público, incluidos toda clase de gastos y beneficios, 62'80.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 25 de mayo de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Burgos

CIRCULAR

Entre los días 5 y 11 de julio próximo tendrá lugar en Bilbao la quinta semana de Formación Misionera para el Magisterio, siendo parte integrante de la misma, una Exposición Misional de trabajos escolares de todas las provincias de España.

Esta Inspección, consciente de la preocupación del Magisterio provincial por llevar a la Escuela el ideal misionero e infundirlo en el alma de los niños, se complace en recomendar la confección y envío de trabajos escolares para la citada exposición, especialmente de los que reflejen la historia de la expansión cristiana en el mundo realizada por España.

Aquellos Maestros que deseen asistir a la semana, en la que tendrán lugar conferencias, cuadros plásticos, excursiones y visitas, pueden comunicarlo a la Inspección.

Burgos 25 de mayo de 1948.—La Inspectora Jefe, Concepción Salvador.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Edicto sobre imposición y conminación de multas por falta de presentación de recuentos de ganadería

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, ha acordado, con fecha de hoy, sancionar con multa de 50 pesetas a cada uno de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se detallan, por no presentar dentro del plazo fijado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 62, los recuentos de ganadería, en la inteligencia, además, de que de no cumplimentar este servicio para el día 5 del próximo mes de junio, serán nuevamente sancionados con la multa de cien pesetas cada uno.

Relación de los Ayuntamientos.

Arenillas de Riopisuerga, Ausines (Los), Baños de Valdearados, Barbadillo del Pez, Barrio de San Felices, Bentretea, Berberana, Busto de Bureba, Carcedo de Burgos, Castriello de Riopisuerga, Castriello Solara, Castrovido, Ciadoncha, Citorres del Páramo, Cogollos, Coruña del Conde, Espinosa de Cervera, Eterna, Grisaleña, Haza, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Mahamud, Mazuela, Merindad de Cuesta-Urria, Olmillos de Muñó, Olmillos de Sasamón, Olmos de la Picaza, Orón, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Partido de la Sierra en Tobalina, Pedrosa del Páramo, Peral de Arlanza, Puebla de Arganzón (La), Rabanos, Revilla Cabriada, Rezmondo, Rucandio, Santa María del Campo, Solarana, Solduengo, Sotresgudo, Terminón, Torrecilla del Monte, Vallarta de Bureba, Valle de Oca, Valle de Tobalina, Valle de Zamanzas, Vegas (Las), Villaespasa, Villafruela, Villalba de Duero, Villariezo, Villaverde del Monte, Vizcainos, Yudego y Villandiego y Zazuar.

Asimismo se conmina por la presente, con la multa de cien pesetas, a cada uno de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a quienes se les han devuelto los recuentos de ganadería, para corregir defectos, si para el día 5 del próxi-

mo mes de junio no los devuelven debidamente corregidos.

Burgos 26 de mayo de 1948.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

De interés para los industriales poseedores de harina.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en relación con la campaña agrícola 1948-49, los panaderos, confiteros, fabricantes de pastas, galletas y, en general, todos los industriales de la provincia, poseedores de harina de trigo, centeno o maíz, vienen obligados a presentar en esta Jefatura una declaración jurada de las existencias en su poder a las doce de la noche del día 31 del corriente mes de mayo, expresada en quintales métricos, y con determinación del tanto por ciento de extracción de la harina que posean, especificando si procede de trigo, centeno o maíz.

Los industriales de la capital presentarán su declaración en esta Oficina del S. N. T. el día 1 de junio próximo, inexcusablemente. Los de la provincia deberán depositarla en Correos en la misma fecha. De dicha declaración, que deberá estar extendida a primera hora del citado 1 de junio, quedará una copia en poder del industrial y a disposición de los Inspectores de esta Jefatura, para verificar las comprobaciones oportunas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, rogando a los Sres. Alcaldes de la provincia den a conocer a los mismos el contenido de la presente Circular.

Burgos 26 de mayo de 1948.—El Jefe provincial.

Concurso para la reparación de saquerío.

Necesitando esta Jefatura reparar 14.457 envases, de los cuales 5.452 son sacos, y 9.005 bolsas, se anuncia a concurso la reparación de rescosido de los mismos, al que podrán acudir las personas que lo deseen, siempre que reúnan las condiciones exigidas y se atengan en su solicitud a las normas señaladas en el anuncio que se halla expuesto al público en las oficinas de esta Jefatura Provincial, Plaza de Primo Rivera, 5. El plazo para poder concursar comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y terminará transcurridos los quince días hábiles siguientes.

Burgos 28 de mayo de 1948.—El Jefe Provincial.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro

Requisitoria

D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Lucio Arbeo Bueno, nacido en Estella el 13 de

diciembre de 1906, hijo de Benito e Irene, casado, ferroviario y vecino de Burgos, actualmente en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para ser notificado del auto de su procesamiento y constituirse en prisión, bajo la prevención de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por haberse acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 6 de 1948, por el delito de estafa de unos sacos.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Miranda de Ebro 24 de mayo de 1948.—El Juez, Alberto Ortega.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2.755

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cerámica San Miguel», S. L., en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de cerámica (teja y ladrillo), en esta capital.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por el Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO

Autorizar a «Cerámica San Miguel», S. L., para instalar la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figu-

rar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Burgos 24 de mayo de 1948.—El Ingeniero, Jefe, Antonio López Moinis.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras-conservación

ANUNCIO

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el contratista don José Luis de Quesada Pérez, para garantizar la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 15 al 19 de la carretera local de Cereceda a Laredo, se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen las obras citadas, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el mencionado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones por accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarle, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 25 de mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Alcaldía de San Adrián de Juarros.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

San Adrián de Juarros 22 de mayo de 1948.—El Alcalde, Gil Segura.

ÍNDICE

DE LOS DECRETOS, ÓRDENES Y CIRCULARES DEL GOBIERNO Y DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROVINCIA, INSERTOS EN LOS NÚMEROS DEL MES DE MAYO ÚLTIMO

Número 99.....

Núm. 100.....

Núm. 101.....

Núm. 102. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se incorporan a la Mutualidad Nacional del Curtido las Empresas y trabajadores afectados por las Reglamentaciones de Trabajo de la Industria del Calzado y Confección de Guantes de Piel.

Núm. 103.....

Núm. 104.....

Núm. 105.....

Núm. 106.....

Núm. 107.....

Núm. 108. Gobierno civil. Or-

den del Ministerio de la Gobernación por la que se dispone se convoque oposición libre para cubrir 750 plazas del Secretariado de tercera categoría

Núm. 109. Gobierno civil. Orden de Ministerio de Trabajo por la que se deja en suspenso la vigencia de los artículos de los Estatutos de Montepíos y Mutualidades que se refieren a derechos y facultades para constituir Delegaciones, y estableciendo el sistema de concierto con entidades similares para la realización de servicios administrativos.

Núm. 110.....

Núm. 111. Gobierno civil. Decreto-Ley de la Jefatura del Estado por el que se incluyen en la cobertura de riegos extraordinarios los daños producidos por inundaciones, con excepción de los de cosechas y forestales, en aplicación de la Ley de 2 de septiembre de 1947.

Núm. 112. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se recuerdan las disposiciones vigentes sobre las guías de propiedad de ganado.

Núm. 113. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Obras Públicas por la que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 7 de mayo corriente, sobre elevación del precio de transporte de las tarifas generales y especiales de Grande y Pequeña velocidad en la RENFE, se establece la sustitución de los recargos y reducciones autorizados por el Decreto de 31 de mayo de 1946.

—Idem id. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se fijan los derechos de registro de las Entidades que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Núm. 114. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Agricultura por el que se crea la Junta Central del Instituto Nacional de Investigación Agronómicas.

—Idem id. Orden del Ministerio de Industria y Comercio sobre modificación de las cifras mínimas de divisas que deben cambiar los viajeros que entren en España.

Núm. 115. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Trabajo por el que se otorga a los ciudadanos argentinos que trabajen en España igualdad de trato que a los españoles, a efectos de carácter laboral y previsión social.

Núm. 116.....

Núm. 117. Gobierno Civil. Decreto del Ministerio de Obras Públicas por el que se modifican varios artículos del Código de la Circulación, aprobado por el de 25 de septiembre de 1934.

—Idem id. Decreto del Ministerio de Industria y Comercio por el que se crea el Servicio de la Madera.

Núm. 118. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se fijan las especies medicinales, aromáticas y de perfumería reglamentadas y protegidas para la campaña 1948-49.

Núm. 119.....

Núm. 120.....

Núm. 121. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Agricultura por el que se señalan los precios y se fijan las normas que han de regir para la campaña de recogida de cereales y leguminosas 1948-49.

Núm. 122. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Trabajo por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades: